

GACETA MUNICIPAL PUERTO VALLARTA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA

AÑO 2 / NÚMERO 14 / EXTRAORDINARIA



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021



El Puerto
Que Queremos



Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco

Órgano Oficial de Comunicación del
H. Ayuntamiento Constitucional de
Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco.

24 de julio 2020

Año 2, Número 14

Editorial: H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.

PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



C. Arturo Dávalos Peña
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
SÍNDICO

REGIDORES

Alicia Briones Mercado
María Guadalupe Guerrero Carvajal
Eduardo Manuel Martínez Martínez
María del Refugio Pulido Cruz
José Adolfo López Solorio
Norma Angélica Joya Carrillo
Juan Solís García
María Inés Díaz Romero
María Laurel Carrillo Ventura
Luis Alberto Michel Rodríguez
Carmina Palacios Ibarra
Cecilio López Fernández
Luis Roberto González Gutiérrez
Saul López Orozco

RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona
Secretario General

Lic. Sara María Chávez Medina
Directora de Comunicación Social

L.D.C.G. Dora Gpe. Guerra Alvarado
Diseño Gráfico



El Puerto
Que Queremos

ÍNDICE

Acuerdo **301/2020**, que aprueba la reforma al artículo 136 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 04

Acuerdo **312/2020**, que aprueba la creación del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como la reforma y modificaciones a diversos ordenamientos municipales.

Página // 07

Reglamento de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 22

Protocolo para la emisión y aplicación de las órdenes de protección en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 35

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 veinticinco de Junio de 2020 dos mil veinte tuvo a bien aprobar el Acuerdo de Ayuntamiento número **301/2020** que autoriza la reforma al artículo 136, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

ACUERDO N° 301/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular**, por 14 catorce votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la reforma al artículo 136, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad a la Iniciativa aprobada en los siguientes términos:

MIEMBROS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO P R E S E N T E S.

El que suscribe, de conformidad a lo establecido en los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice las modificación al artículo 136 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en su artículo 136 contempla a la Dirección de Seguridad Ciudadana, así como sus funciones y estructura, para ello es imprescindible citar textualmente dicho precepto para el estudio y objeto de la presente:

Artículo 136. *Corresponde al Director de Seguridad Ciudadana asumir el mando de las corporaciones municipales de Seguridad Pública y Tránsito, que se registrarán por sus propios ordenamientos y manuales.*

Le corresponde proponer, dirigir y ejecutar los planes y programas para la preservación del orden, la seguridad y la tranquilidad social en el municipio, y proteger a los habitantes en su integridad física, sus bienes, posesiones y derechos.

Entre sus atribuciones le corresponde la administración de la cárcel pública municipal, además de la administración de la academia municipal de policía y tránsito.

Esta dependencia deberá desarrollar y ejecutar la política municipal en materia de prevención del delito y de gestión social, dando seguimiento al despacho de servicios que brinde la policía municipal a petición de los ciudadanos.

Tendrá a su cargo las Subdirecciones Administrativa, Operativa, Jurídica, Academia de Policía, la Jefatura de Tecnologías y Sistema de Monitoreo y Vigilancia (SIMOVI), y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

El punto total que sirve de base para plantear la modificación del artículo mencionado previamente, es en torno a la Subdirección de Tránsito, la cual operativa y administrativamente depende de la Dirección de Seguridad Ciudadana, sin embargo, por omisión dicha situación no fue contemplada en el reglamento de cuenta.

La existencia de la Subdirección de Tránsito es indudable y públicamente conocida, y resulta necesaria para vigilar, cuidar y ayudar a los ciudadanos que transitan por el Municipio de Puerto Vallarta, es por ello que se pretende modificar el último párrafo del artículo 136 del Reglamento Orgánico de nuestro municipio bajo la siguiente estructura y forma:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 136. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Tendrá a su cargo las Subdirecciones Administrativa, Operativa, Jurídica, Academia de Policía, la Jefatura de Tecnologías y Sistema de Monitoreo y Vigilancia (SIMOVI), y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</i></p>	<p>Artículo 136. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Tendrá a su cargo las Subdirecciones de Vialidad, Administrativa, Operativa, Jurídica, Academia de Policía, la Jefatura de Tecnologías y Sistema de Monitoreo y Vigilancia (SIMOVI), y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</i></p>

Los demás párrafos del artículo en cita quedaría tal, y como se encuentra vigentes al día.

Aunado a lo anterior, es importante ratificar los actos que ya han sido emitidos por la Subdirección de Tránsito, si bien no carecen de validez jurídica porque el REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, ya contempla las funciones operativas de dicha corporación, así como LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, lo cierto es que los actos que se han ejecutado operativamente son válidos, así como los administrativos al interior de la administración municipal, esto debido a la misma redacción del párrafo que se propone su modificación.

La modificación propuesta es con el objeto de evitar observaciones de auditoría, y a raíz de ello, tener de forma expresa una Subdirección Municipal en el Reglamento Orgánico aludido.

Por último, es importante solicitarles a ustedes integrantes de ese Honorable Cuerpo Edificio, se dispense del procedimiento que enuncia el artículo 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y se apruebe de forma directa en virtud de ser una modificación relativamente sencilla.

Una vez expresado todo lo anterior, me permito presentar para su aprobación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, dispensando el trámite que haya lugar, la modificación del artículo 136 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 136. *Corresponde al Director de Seguridad Ciudadana asumir el mando de las corporaciones municipales de Seguridad Pública y Tránsito, que se regirán por sus propios ordenamientos y manuales.*

Le corresponde proponer, dirigir y ejecutar los planes y programas para la preservación del orden, la seguridad y la tranquilidad social en el municipio, y proteger a los habitantes en su integridad física, sus bienes, posesiones y derechos.

Entre sus atribuciones le corresponde la administración de la cárcel pública municipal, además de la administración de la academia municipal de policía y tránsito.

Esta dependencia deberá desarrollar y ejecutar la política municipal en materia de prevención del delito y de gestión social, dando seguimiento al despacho de servicios que brinde la policía municipal a petición de los ciudadanos.

Tendrá a su cargo las Subdirecciones de Vialidad, Administrativa, Operativa, Jurídica, Academia de Policía, la Jefatura de Tecnologías y Sistema de Monitoreo y Vigilancia (SIMOVI), y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

SEGUNDO.- *El H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, ratifica todos los actos administrativos emitidos por la Subdirección de Tránsito en la actual administración municipal.*

SEGUNDO.- Se ordena la publicación de la reforma aprobada en el punto de acuerdo anterior en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", autorizando para ello en caso necesario, la generación de una edición extraordinaria con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 23 DE JUNIO DE 2020. (Rúbrica) C. ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Atentamente
"2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y
Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco".
Puerto Vallarta, Jalisco, a 3 de Julio de 2020.

El C. Presidente Municipal
 (RÚBRICA)
Ing. Arturo Dávalos Peña

El C. Secretario del Ayuntamiento
 (RÚBRICA)
Abogado Francisco Javier Vallejo Corona

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 veinticinco de Junio de 2020 dos mil veinte tuvo a bien aprobar el Acuerdo de Ayuntamiento número **312/2020** que autoriza la creación del Reglamento de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

ACUERDO N° 312/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular**, por 14 catorce votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación del Reglamento de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción V, X, XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, la creación del REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, la abrogación del REGLAMENTO PARA ATENCIÓN PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS Y MUJERES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, modificación a los artículos 12 y 40 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco; modificación a los artículos 3 y 34 del Reglamento de Servicios Médicos Municipales; adición al artículos 10 del Reglamento del Centro de Apoyo Integral para las Mujeres "CE-MUJER", para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; adición a los artículos 25 y 47 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y modificación a los artículos 1, 38 y 44 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

ANTECEDENTES

I.- En principio, nos permitimos señalar que con fecha 27 de Septiembre del 2019, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por la Regidora Norma Angélica Joya Carrillo de este Ayuntamiento, señalando que la iniciativa a la que se hace alusión es con el objeto de la abrogación del REGLAMENTO PARA ATENCIÓN PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS Y MUJERES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO y dar origen al REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

II.- En razón de lo anterior, es que con fecha 27 de septiembre del 2019, recayó el acuerdo número 214/2019 del ayuntamiento, en el que se turna para estudio, análisis y con el objeto de ser necesario, de la abrogación del REGLAMENTO PARA ATENCIÓN PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS Y MUJERES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO y dar origen al REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos

permitimos hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que mediante acuerdo número 0895/2012 emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 30 de Agosto de 2012, se aprobó el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, el cual fue publicado en la gaceta municipal Año 03, Numero 07, ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2012, sin embargo es de señalar que dicho reglamento municipal no tenía como interés jurídico velar por el funcionamiento interno del instituto municipal de la mujer, sino de establecer las bases del sistema y programa para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia, a fin de garantizarles el derecho fundamental a acceder a una vida libre de violencia, de conformidad a los principios constitucionales de igualdad de género y no discriminación.

Por tal motivo mediante el acuerdo 120/2016 de fecha 29 de febrero de 2016 se aprobó su modificación para que dicho ordenamiento llevará por nombre "Reglamento para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia en las familias y Mujeres del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco".

II.- Que la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, constituye actualmente una política integral que ya se encuentra garantizada en el marco de nuestra legislación municipal, sin embargo, la realidad social de nuestro país, nuestro estado y nuestro municipio aún nos indica que los avances para su erradicación no son suficientes, es por ello que se debe continuar realizando políticas públicas que propicien la no discriminación, la igualdad y equidad de oportunidades para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

III.- Que las mujeres, las adolescentes y las niñas son en mayor proporción vulnerables a la violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, la cual llega a producir consecuencias graves en las víctimas tales como miedo, inseguridad, enfermedades físicas y psicológicas, angustia y aislamiento social, y en ocasiones la muerte, que es un daño irreparable.

IV.- Que como se ha mencionado los esfuerzos no han sido suficientes, por ello la presente propuesta tiene por objeto actualizar el marco jurídico y establecer una mejor coordinación entre las distintas dependencias municipales con la aplicación de un sistema municipal que genere un programa que garantice y atienda los derechos humanos más fundamentales de las mujeres, las adolescentes y las niñas, dando con ello cumplimiento a las normas y a los protocolos de prevención y atención, además de llevar a cabo acciones reeducativas especializadas dirigidas a la sociedad en general, ya que la prevención comienza promoviendo relaciones de respeto e igualdad entre hombres y mujeres.

V.- Que el gobierno municipal de Puerto Vallarta, busca promover políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, tomando acciones relevantes del Programa Nacional y del Programa Estatal que puedan ser viables para su aplicación dentro de nuestro municipio, para que se pueda continuar combatiendo a uno de los principales problemas sociales en nuestro país, la violencia contra las mujeres.

Marco Normativo

De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal*

que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C) Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

“Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regulan;

II. Fundamento jurídico;

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones;

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia. " (Sic)

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

"Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

I. Los bandos de policía y buen gobierno.

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.” (Sic)

Con referencia al contexto y objeto de la iniciativa presentada en tiempo y forma, y manifestando la creación de la disposición en referencia y de conformidad al análisis y estudio de la misma, resulta importante y viable de la abrogación del REGLAMENTO PARA ATENCIÓN PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS Y MUJERES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO y dar origen al REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, por lo que para su correcta aplicación de este reglamento, se desprende del estudio y análisis que es de gran importancia y relevancia modificar algunos preceptos de ordenamientos municipales que permitan dar el sustento jurídico para estar en condiciones de ejecución o aplicación del reglamento que resulta necesario realizar diversas modificaciones a reglamentos municipales que fortalezcan el Reglamento en mención, como son las siguientes adecuaciones que establecemos en esta comparativa:

1.- REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 12°. A los jueces municipales les corresponde la impartición de la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y tendrán las siguientes atribuciones.</p> <p>I. Conocer de las faltas cometidas por los particulares, al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamiento de aplicación municipal, con excepción de las de carácter fiscal;</p> <p>II. Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores en base a los ordenamientos aplicables;</p> <p>III. Aplicar las sanciones que, para cada una de las infracciones, establecen los ordenamientos municipales;</p> <p>IV. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales que no sean competencia de la Procuraduría Social Municipal.</p>	<p>Artículo 12°. A los jueces municipales les corresponde la impartición de la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y tendrán las siguientes atribuciones.</p> <p>I a la VIII [...]</p> <p>IX. Emitir conforme al protocolo correspondiente, las órdenes de protección a las mujeres ante la violencia de género.</p> <p>X. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;</p> <p>XI. Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;</p> <p>XII. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual, el personal del mismo estará bajo su mando; y</p> <p>XIII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.</p>

<p>V. Conocer de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales;</p> <p>VI. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;</p> <p>VII. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;</p> <p>VIII. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;</p> <p>IX. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;</p> <p>X. Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;</p> <p>XI. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual, el personal del mismo estará bajo su mando;</p> <p>XII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.</p>	
---	--

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 40°. Las faltas cometidas entre ascendientes y descendientes o de cónyuges entre sí, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.</p>	<p>Artículo 40°. Las faltas cometidas entre ascendientes y descendientes o de cónyuges entre sí, se sancionará conforme a lo establecido en los reglamentos correspondientes o según sea el caso, se turnará a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar.</p>

2.- REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 3°. Son atribuciones del jefe de los Servicios Médicos Municipales.</p> <p>I. Procurar que el Servicio Médico se preste con el mayor esmero y calidad.</p> <p>II. Solicitar a la proveeduría Municipal todas las compras que se requieran para tal efecto.</p> <p>III. Llevar un control por escrito, describiendo los servicios Médicos que se presten, así como rendir un informe mensual a la Comisión de Salud e Higiene, y al Presidente Municipal.</p>	<p>Artículo 3°. Son atribuciones del Titular de los Servicios Médicos Municipales las siguientes:</p> <p>I a la VIII. [...]</p> <p>IX. Autorizar al personal médico brinde la revisión médica gratuita a las mujeres víctimas de violencia y en su caso, la expedición sin costo del certificado o constancia de salud correspondiente, esto de conformidad con lo establecido en el protocolo correspondiente; y</p> <p>X. Cumplir y hacer cumplir el reglamento orgánico y el presente reglamento.</p>

<p>IV. Exigir a los Trabajadores Municipales, Familiares y dependientes económicos que requieran de los servicios médicos, que cumplan con los requisitos previstos por los artículos 7° y 16° de éste ordenamiento.</p> <p>V. Autorizar la prestación de Servicios Médicos para los niveles segundo y tercero.</p> <p>VI. Establecer las Normas y Procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno.</p> <p>VII. Autorizar en caso de Emergencia el Servicio de Hospitalización en cualquier Institución, sea Pública o Privada.</p> <p>VIII. Las chequeras, deberán ser revisadas periódicamente por el Jefe del Servicio Médico Municipal, o en su caso el Sub-Jefe Médico.</p> <p>IX. Cumplir y hacer cumplir el reglamento orgánico y el presente reglamento.</p>	
---	--

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 34° El Departamento de Servicios Médicos Municipales, conforme a la normatividad vigente, se coordinará con la Secretaría de Salud para la realización de campañas sanitarias y otros programas específicos enfocados a resolver problemas médicos preventivos de la población.</p>	<p>Artículo 34°.-.... Así mismo, el departamento de servicios médicos municipales cuando se requiera, deberá brindar la revisión médica gratuita a aquellas mujeres que no sean derechohabientes pero sean víctimas de violencia, y además en su caso, expedirá sin costo alguno el certificado o constancia de salud que diera lugar, esto de conformidad con lo establecido en el protocolo correspondiente.</p>

3.- REGLAMENTO DEL CENTRO DE APOYO INTEGRAL PARA LAS MUJERES "CE-MUJER" PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE APOYO INTEGRAL PARA LAS MUJERES "CE-MUJER"</p> <p>ARTÍCULO 10.- Las atribuciones del Centro de Apoyo Integral para las para las mujeres "ce-mujer":</p> <p>I.- Brindar asesoría jurídica.</p> <p>II.- Brindar asesoría en materia de salud mental y reproductiva a las mujeres, ya sea con personal propio o externo.</p> <p>III.- Otorgar asesoría psicológica a las mujeres del municipio, en las instalaciones del Centro de Apoyo Integral para las Mujeres "Ce-mujer".</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE APOYO INTEGRAL PARA LAS MUJERES "CE-MUJER"</p> <p>ARTÍCULO 10.- Las atribuciones del Centro de Apoyo Integral para las para las mujeres "ce-mujer":</p> <p>I a la V.- [...]</p> <p>VI.- Las demás que establezcan los reglamentos municipales correspondientes.</p>

IV.-Fomentar la participación equitativa de las mujeres en el mercado laboral.
V.-Promover e impulsar la organización y la participación comunitaria y ciudadana de las mujeres.

4.- REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS POLICIALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD MUNICIPAL</p> <p>Artículo 25.- Para el estudio, planeación y despacho de las funciones que le competen, la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal se integra por las siguientes dependencias que a continuación se mencionan, mismas que deberán ser dotadas de los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios y cuyas atribuciones y funciones están definidas en el Manual de Organización de la misma Comisaría:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Comisaria II. Jefatura de Comunicación Social y Prensa III. Subdirección Administrativa IV. Subdirección Jurídica V. Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Policial VI. Unidad de Investigación VII. Subdirección de Despliegue Operativo VIII. Subdirección de Vialidad IX. Jefatura de prevención del Delito 	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS POLICIALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD MUNICIPAL</p> <p>Artículo 25.-.....</p> <p>I-IX.- [.....]; y</p> <p>X.- Jefatura de la Unidad Especializada de Medidas de Protección de víctimas u ofendidos y atención de mujeres víctimas de violencia.</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS</p> <p>Artículo 47.- Conforme al artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Transitorio Tercero de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se establecerán instancias colegiadas en las que participen cuando menos, representantes de las unidades de prevención, reacción e investigación, para conocer y resolver, en sus</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS</p> <p>Artículo 47. La jefatura de la Unidad Especializada de Medidas de Protección de Víctimas u Ofendidos y Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, ejercerá las funciones siguientes:</p> <p>I. Realizar visitas domiciliarias con personal de la unidad especializada de medidas de protección a mujeres</p>

<p>respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.</p> <p>I.-Comisión Municipal de Carrera Policial;</p> <p>II.-Comisión Municipal de Honor y Justicia; y</p> <p>III.-Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal.</p>	<p>receptoras y orden de protección vigente, para recopilar información de primera mano sobre la situación que guarda.</p> <p>II. Efectuar un enfoque etnográfico y cualitativo que permita documentar, analizar y conocer la actuación policial en los distintos tramos de responsabilidad en materia de monitoreo y seguimiento de las órdenes de protección a favor de las mujeres receptoras de violencia;</p> <p>III. Informar a la víctima la importancia de activar las medidas de protección correspondientes para salvaguardar su integridad física, reiterando el uso del número oficial de emergencia;</p> <p>IV. Apoyar al seguimiento, canalización y sensibilización a la unidad de primer respondiente de seguridad ciudadana (policía municipal), que acude al llamado de emergencia en cualquier zona que se active;</p> <p>V. Coordinar acciones para salvaguardar la integridad física de la víctima;</p> <p>VI. Otorgar visitas conforme a la bitácora de visitas o realizar llamadas vía telefónica a las víctimas que requieren informes de manera periódica, según sea el caso que indique el oficio correspondiente; y</p> <p>VII. Hacer del conocimiento al ministerio público de percances o llamadas de emergencias de las víctimas, así como los hechos sucedidos y las acciones realizadas</p>
---	---

La adición del artículo 47 ocasiona que el resto del articulado se recorra, es decir, el artículo 47 pasa a ser artículo 48, el artículo 48 pasa a ser el artículo 49, el artículo 49 pasa a ser artículo 50, y así sucesivamente. Debido a ello, es recomendable realizar la actualización integral del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para evitar una errónea interpretación.

5.- REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Art. 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y se expiden con fundamento en lo previsto por los artículos 21 y 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 39 fracción I apartado 3 de la Ley Orgánica Municipal, y tienen por objeto regular las infracciones y sanciones aplicables a aquellas personas que infrinjan este ordenamiento y demás normas previstas en los reglamentos municipales, dentro del municipio.</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y se expiden con fundamento en lo previsto por los artículos 21 párrafos cuarto y noveno y 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción I y 86 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y tienen por objeto regular las infracciones y sanciones aplicables a aquellas personas que infrinjan este ordenamiento y demás normas previstas en los reglamentos municipales, dentro del municipio.</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Art. 38.- Para los efectos del presente reglamento, las infracciones o faltas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Al orden y a la seguridad pública; II. A la moral y a las buenas costumbres; III. A la dignidad de las personas y contra los derechos humanos; IV. A la prestación de servicios públicos y al daño del patrimonio social, cultural y municipal; y V. A la ecología y a la salud; <p>Las infracciones que hace alusión la fracción III, son toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófono o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.</p>	<p>Artículo 38.-</p> <p>I.- al V.- [....]</p> <p>El municipio en el ámbito de su competencia, contribuirá con la prestación del servicio público de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, con la finalidad de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como apoyar a la generación y preservación del orden público y la paz social. Por ello, las infracciones que hace alusión la fracción III del presente artículo, son cualquier acción, omisión y conducta que atente en contra de los derechos humanos de las personas o que genere menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento violento o discriminatorio, sea de contenido de género, xenófobo, racista, sexista u homófono o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.</p> <p>Para atender los reportes que se generen por situaciones de violencia en contra de las mujeres, la Dirección de Seguridad Ciudadana contará con la Unidad Especializada Policial de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia.</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Art. 44.- Las sanciones que se aplicarán en los términos de este reglamento serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Si se trata de servidor público, será aplicable además de este ordenamiento la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. II. Si el infractor no tiene el cargo de servidor público, le serán aplicables según las circunstancias a juicio de los funcionarios que se señalan en el artículo 2 de este reglamento. <ul style="list-style-type: none"> a) Amonestación privada o pública en su caso. b) Multa de 3 tres a 180 ciento ochenta de unidades de medida y actualización de valor diario al momento de cometer la infracción; c) Detención administrativa hasta por 36 horas inconvertibles; y d) Por la generación de emisión de contaminantes que transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, multa por el equivalente de 10 diez a treinta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción; si la sanción es por generación de ruido excesivo la multa no podrá exceder, en ningún caso, de 500 quinientas unidades de medida y actualización. 	<p>Artículo 44.- [....]</p> <ul style="list-style-type: none"> I. [....]; II. [....]: <ul style="list-style-type: none"> a) al d) [...]; III. Las personas que generen conductas infractoras que denoten algún tipo violencia en contra de alguna mujer, se harán acreedoras a un arresto administrativo hasta por treinta y seis horas inconvertibles.

Una vez expuesto los motivos, marco jurídico, así como las consideraciones del estudio y análisis de la presente iniciativa, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional aprueba en lo general y en lo particular la abrogación del REGLAMENTO PARA ATENCIÓN PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS Y MUJERES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional aprueba en lo general y en lo particular la creación del REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, así como el Protocolo para la emisión y aplicación de las órdenes de protección en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos que se acompañan al presente y que se señalan como anexo uno y dos, respectivamente.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional aprueba en lo general y en lo particular la modificación a los artículos 12 y 40 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 12°. A los jueces municipales les corresponde la impartición de la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y tendrán las siguientes atribuciones:

I a la VIII [....]

IX. Emitir conforme al protocolo correspondiente, las órdenes de protección a las mujeres ante la violencia de género.

X. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;

XI. Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;

XII. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual, el personal del mismo estará bajo su mando; y

XIII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 40°. *Las faltas cometidas entre ascendientes y descendientes o de cónyuges entre sí, se sancionará conforme a lo establecido en los reglamentos correspondientes o según sea el caso, se turnarán a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO *Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

SEGUNDO. *- Se derogan todas las disposiciones establecidas en los distintos ordenamientos municipales que contravengan las presentes reformas."*

CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional aprueba en lo general y en lo particular la modificación y adición a los artículos 3 y 34 del Reglamento de Servicios Médicos Municipales, para quedar como sigue:

Artículo 3°.- Son atribuciones del Titular de los Servicios Médicos Municipales las siguientes:

I a la VIII. [....]

IX. Autorizar al personal médico brinde la revisión médica gratuita a las mujeres víctimas de violencia y en su caso, la expedición sin costo del certificado o constancia de salud correspondiente, esto de conformidad con lo establecido en el protocolo correspondiente; y

X. Cumplir y hacer cumplir el reglamento orgánico y el presente reglamento.

Artículo 34.-....

Así mismo, el departamento de servicios médicos municipales cuando se requiera, deberá brindar la revisión médica gratuita a aquellas mujeres que no sean derechohabientes pero sean víctimas de violencia, y además en su caso, expedirá sin costo alguno el certificado o constancia de salud que diera lugar, esto de conformidad con lo establecido en el protocolo correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. *Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

SEGUNDO. *- Se derogan todas las disposiciones establecidas en los distintos ordenamientos municipales que contravengan las presentes reformas."*

QUINTO. - El Ayuntamiento Constitucional aprueba en lo general y en lo particular la modificación al artículo 10 del Reglamento del Centro de Apoyo Integral para las Mujeres "CE-MUJER" para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE APOYO INTEGRAL PARA LAS MUJERES "CE-MUJER"

ARTÍCULO 10.- Las atribuciones del Centro de Apoyo Integral para las para las mujeres "ce-mujer":

I a la V.- [...]

VI.- Las demás que establezcan los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. *Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

SEGUNDO. *- Se derogan todas las disposiciones establecidas en los distintos ordenamientos municipales que contravengan las presentes reformas."*

SEXTO. - El Ayuntamiento Constitucional aprueba en lo general y en lo particular la modificación y adición a los artículos 25 y 47 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS POLICIALES

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 25.-....

I-IX.- [...]; y

X.- Jefatura de la Unidad Especializada de Medidas de Protección de víctimas u ofendidos y atención de mujeres víctimas de violencia.

Artículo 47. La jefatura de la Unidad Especializada de Medidas de Protección de Víctimas u Ofendidos y Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, ejercerá las funciones siguientes:

I. Realizar visitas domiciliarias con personal de la unidad especializada de medidas de protección a mujeres receptoras y orden de protección vigente, para recopilar información de primera mano sobre la situación que guarda.

II. Efectuar un enfoque etnográfico y cualitativo que permita documentar, analizar y conocer la actuación policial en los distintos tramos de responsabilidad en materia de monitoreo y seguimiento de las órdenes de protección a favor de las mujeres receptoras de violencia;

III. Informar a la víctima la importancia de activar las medidas de protección correspondientes para salvaguardar su integridad física, reiterando el uso del número oficial de emergencia;

IV. Apoyar al seguimiento, canalización y sensibilización a la unidad de primer respondiente de seguridad ciudadana (policía municipal), que acude al llamado de emergencia en cualquier zona que se active;

V. Coordinar acciones para salvaguardar la integridad física de la víctima;

VI. Otorgar visitas conforme a la bitácora de visitas o realizar llamadas vía telefónica a las víctimas que requieran informes de manera periódica, según sea el caso que indique el oficio correspondiente;

VII. Hacer del conocimiento al ministerio público de percances o llamadas de emergencias de las víctimas, así como los hechos sucedidos y las acciones realizadas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones establecidas en los distintos ordenamientos municipales que contravengan las presentes reformas."

La adición del artículo 47 ocasiona que el resto del articulado se recorra, es decir, el artículo 47 pasa a ser artículo 48, el artículo 48 pasa a ser el artículo 49, el artículo 49 pasa a ser artículo 50, y así sucesivamente.

SÉPTIMO. - El Ayuntamiento Constitucional aprueba en lo general y en lo particular la modificación y adición a los artículos 1, 38 y 44 del Reglamento de la Policía y Buen Gobierno, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y se expiden con fundamento en lo previsto por los artículos 21 párrafos cuarto y noveno y 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción I y 86 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y tienen por objeto regular las infracciones y sanciones aplicables a aquellas personas que infrinjan este ordenamiento y demás normas previstas en los reglamentos municipales, dentro del municipio.

Artículo 38.- [...]

I.- al V.- [...]

El municipio en el ámbito de su competencia, contribuirá con la prestación del servicio público de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, con la finalidad de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como apoyar a la generación y preservación del orden público y la paz social. Por ello, las infracciones que hace alusión la fracción III del presente artículo, son cualquier acción, omisión y conducta que atente en contra de los derechos humanos de las personas o que genere menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento violento o discriminatorio, sea de contenido de género, xenófobo, racista, sexista u homófono o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

Para atender los reportes que se generen por situaciones de violencia en contra de las mujeres, la Dirección de Seguridad Ciudadana contará con la Unidad Especializada Policial de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia.

Artículo 44.- [...]

I. [...];

II. [...];

al d) [...];

III. Las personas que generen conductas infractoras que denoten algún tipo violencia en contra de alguna mujer, se harán acreedoras a un arresto administrativo hasta por treinta y seis horas incommutables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones establecidas en los distintos ordenamientos municipales que contravengan las presentes reformas."

OCTAVO. - Se instruye a la tesorería municipal para que estudie y analice la posibilidad de integrar en el próximo Presupuesto de Egresos 2021, la JEFATURA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS U OFENDIDOS Y ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

NOVENO. - Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su elaboración, publicación y distribución. Asimismo, en su caso, se ordena la publicación íntegra con las modificaciones y adiciones aprobadas del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

DÉCIMO. - Se instruye a la Dirección Jurídica para que en coordinación con la Sindicatura, Dirección de Seguridad Ciudadana y Juzgados Municipales, capaciten al personal operativo policial dentro de los sesenta días de entrada en vigor el REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

DÉCIMO PRIMERO. - Se instruye a la Jefatura de Transparencia para que, sin demora, incluyan las reformas a los reglamentos municipales del presente dictamen en la web oficial del municipio.

DÉCIMO SEGUNDO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba tener como atendido y cumplimentado el acuerdo edilicio número 214/2019 por parte de las Comisiones Edilicias que elaboraron y suscribieron el presente dictamen.

ATENTAMENTE, "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco". Puerto Vallarta, Jalisco, a 12 de junio de 2020. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano (Rúbrica) Mtra. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Presidente de la Comisión; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María del Refugio Pulido Cruz, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos Carmina Palacios Ibarra Regidora Presidente de la Comisión; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. José Adolfo López Solorio, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Luis Alberto Michel

Rodríguez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Sindico Municipal y Colegiado.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e
"2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y
Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco".
Puerto Vallarta, Jalisco, a 3 de Julio de 2020

El C. Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Ing. Arturo Dávalos Peña

El C. Secretario del Ayuntamiento

(RÚBRICA)

Abogado Francisco Javier Vallejo Corona

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FUNDAMENTO JURÍDICO, OBJETO Y SUPLETORIEDAD

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 2.- El presente reglamento se expide a través de lenguaje incluyente y con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Así mismo, su instrumentación se encuentra justificada por los arábigos 7 inciso c) de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Para"; 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 4, 7, 8, 41, 44 y 57 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y 37 fracción XV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- El objeto del mismo es establecer dentro de la esfera de competencia del municipio los principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada que permita reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así mismo, tiene como finalidad realizar en su caso, la modificación de su normatividad de tal forma que las disposiciones aplicables en el Municipio permitan a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia y ejercer en plenitud los derechos humanos que confieren las legislaciones nacionales e instrumentos internacionales.

Artículo 4.- Tendrán aplicación supletoria, para todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, o en cualquier otro ordenamiento expedido por el municipio:

- I. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- II. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- III. La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Pará";
- IV. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica";
- V. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW;
- VI. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y
- VIII. Los demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO II EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y CONCEPTOS

Artículo 5.- Adicionalmente a las atribuciones otorgadas al Ayuntamiento por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, ejercerá las siguientes:

- I. Colaborar con las dos esferas de Gobierno, en la adopción y consolidación de los Programas para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- II. Adecuar en la esfera de su competencia la normatividad municipal en materia de prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Otorgar la capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género al personal que labora en el Ayuntamiento, estableciendo como prioridad los funcionarios encargados de las políticas de prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y a quienes atienden a las mujeres víctimas de violencia, procurando generar un sistema replicador;

- IV. Elaborar presupuestos de egresos que contemplen de acuerdo a su capacidad financiera, las partidas presupuestales para la ejecución de acciones, programas y políticas públicas con perspectiva de género en cumplimiento al Programa Integral Municipal;
- V. Implementar en su ámbito de competencia los Modelos del Programa Nacional y Estatal, considerando su efectividad, su armonía con las leyes respectivas y su impacto en el municipio;
- VI. Generar en el ámbito de su competencia sistemas de registro y monitoreo de tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres;
- VII. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas relativos a la prestación de servicios médicos, psicológicos y jurídicos, con la finalidad de brindar la atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia; y
- VIII. Realizar acuerdos de cooperación, coordinación y concertación para establecer acciones encaminadas a prevenir, atender, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres, mismos que deberán ser compatibles con los principios rectores y sujetarse a los fines del Programa Estatal y Programa Integral Municipal.

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de las dependencias y entidades de la administración pública municipal tanto centralizada, como desconcentrada y descentralizada, garantizar las condiciones para que, en el ámbito de su competencia, generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 7.- Las dependencias municipales adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egresos del municipio, para cumplir con lo establecido en este reglamento.

La coordinación entre las dependencias municipales se llevará a cabo a través del Instituto Municipal de la Mujer.

Artículo 8.- Adicionalmente, a las definiciones contempladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. Atención:** Es el conjunto de servicios integrales que se proporcionarán a las mujeres que hayan sufrido algún tipo o modalidad de violencia establecida en la Ley General y en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conformando estrategias eficaces para su rehabilitación emocional, física y social, así como la capacitación para participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- II. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- III. Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- IV. Dependencias:** Unidades administrativas que conforman la administración pública municipal.
- V. Instituto:** El Instituto Municipal de la Mujer.
- VI. Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- VII. Ley:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.
- VIII. Modelo Único:** Modelo Único de Atención a las Mujeres en situación de Violencia en el Estado de Jalisco.
- IX. Órdenes de protección:** Son actos tendientes a la protección y seguridad integral de las mujeres ante la violencia, de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son de carácter temporal, y fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.
- X. Programa Integral Municipal:** El Programa Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- XI. Reglamento:** El Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- XII. Secretaría:** Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco.
- XIII. Sistema:** Sistema Municipal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XIV. Violencia contra las mujeres:** Se establecen y reconocen como tipos de violencia en contra de las mujeres los enunciados en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, estableciendo ésta como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
- XV. Violencia institucional municipal:** Se presenta cuando uno o varios servidores públicos del municipio realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, menoscabar, reducir, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia.

TÍTULO II EL SISTEMA MUNICIPAL

CAPÍTULO I EL SISTEMA MUNICIPAL, SU CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 9.- El Sistema Municipal se refiere a la coordinación de las dependencias que tiene como finalidad la conjunción de esfuerzos para la ejecución de políticas públicas, servicios y acciones aplicadas dentro del ámbito de competencia municipal y que son encaminadas a detectar, prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 10.- El Sistema Municipal se integrará de titulares de dependencias que realicen funciones ejecutivas en el ámbito de competencia municipal que tengan injerencia en la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y serán por lo menos los siguientes:

- I. La o el Presidente Municipal o el funcionario o funcionaria que éste designe, quien ejercerá el cargo de la Presidencia del Sistema Municipal;
- II. Titular del Instituto Municipal de las Mujeres, quien ostentará el cargo de Secretaría Ejecutiva;
- III. Titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF MUNICIPAL);
- IV. Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana;
- V. Síndico Municipal;
- VI. Titular de la Coordinación de Jueces Municipales;
- VII. Titular de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales;
- VIII. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- IX. Titular de la Dirección de Comunicación Social;
- X. Director General del Comude;
- XI. Titular del Instituto Vallartense de la Juventud;
- XII. Oficial Mayor Administrativo;
- XIII. Secretario General del Ayuntamiento; y
- XIV. Tesorero Municipal.

Las y los integrantes del Sistema Municipal tendrán derecho a voz y voto.

El presente Sistema Municipal se instalará e integrará por conducto del Presidente Municipal, dentro de los primeros treinta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 11.- La integración del Sistema Municipal se establece de forma enunciativa más no limitativa, por lo que de ser conveniente la integración de otra dependencia se podrá realizar previa petición escrita a quien lo presida, quien a su vez lo someterá a votación del Sistema Municipal, siendo aprobada la petición por mayoría simple de los integrantes del mismo.

Artículo 12.- Las personas integrantes del Sistema Municipal deberán nombrar a un suplente en el cargo, el cual designarán en la primera sesión en la que participen, a excepción de la Presidencia quien en caso de ausencia se suplirá por quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

Las personas nombradas como suplentes deberán tener un nivel jerárquico inferior inmediato al de quien es titular.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de su objeto el Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Establecer los mecanismos para garantizar que las dependencias y entidades de la administración municipal con responsabilidades en el Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las incorporen a sus instrumentos de planeación;
- II. Remitir información estadística a las autoridades estatales sobre violencia de las mujeres, sus tipos, causas, consecuencias y seguimiento;
- III. Generar acciones para dar seguimiento y atender los indicadores o procedimientos de las alertas de violencia de género en el municipio;
- IV. Informar al Consejo Municipal sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos de la política municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; y

V. Las que tenga a bien otorgar el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 14.- La Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser representante del Sistema Municipal;
- II. Presidir y conducir las sesiones;
- III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones; y
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema.

Artículo 15.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser representante del Sistema Municipal en suplencia de la Presidencia;
- II. Presidir y conducir las sesiones del sistema municipal en suplencia de la Presidencia;
- III. Elaborar y remitir el orden del día, previamente acordado con el Presidente del Sistema Municipal, así como la convocatoria respectiva;
- IV. Auxiliar en el desahogo de las sesiones y tomar la votación correspondiente;
- V. Elaborar las actas de cada sesión, llevar un registro de las mismas, administrar y conservar los documentos del Sistema Municipal; y
- VI. Turnar los acuerdos del Sistema Municipal, dar seguimiento a su cumplimiento e informar a la Presidencia sobre los mismos.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL Y SUS ACTAS

Artículo 16.- Las sesiones del Sistema Municipal son públicas salvo que por la naturaleza de los asuntos a tratar se puedan catalogar como reservadas. Son de carácter ordinaria y extraordinaria, serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Se deberán de llevar a cabo por lo menos 3 tres veces al año en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones o para dar seguimiento a las alertas de violencia de género en el municipio.

Artículo 17.- Para cada sesión se entregará a sus miembros, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas de anticipación el orden del día, los documentos a discutir y toda la información necesaria. Las sesiones extraordinarias se notificarán con la anticipación mínima que sea razonable para garantizar que todos los integrantes han sido debidamente citados.

Artículo 18.- Los acuerdos del Sistema Municipal se tomarán por mayoría simple de sus integrantes y en caso de empate, la persona que presida el sistema tendrá el voto de calidad.

Artículo 19.- De cada sesión se levantará un acta de su desarrollo, documento que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes y sus cargos;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados; y
- VII. Firma de quienes asistieron a la sesión.

CAPÍTULO IV EL CONSEJO MUNICIPAL Y SU CONFORMACIÓN

Artículo 20.- El Consejo Municipal es un órgano colegiado de planeación encargado de dictar en el ámbito de

competencia municipal y con base a los principios rectores de la Ley, los ejes rectores y transversales de las políticas públicas en materia de igualdad de género, prevención, atención, y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 21.- El Consejo Municipal se conforma de la siguiente manera:

- I. La o el Ciudadano Presidente Municipal o el funcionario que éste designe, quien ejercerá el cargo de la Presidencia del Consejo Municipal;
- II. Titular del Instituto Municipal de las Mujeres, quien ostentará el cargo de Secretaría Ejecutiva;
- III. El Regidor o Regidora que presida la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano;
- IV. El Regidor o Regidora que presida la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos;
- V. Titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF MUNICIPAL);
- VI. Titular de la Dirección de Desarrollo Institucional;
- VII. Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana;
- VIII. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- IX. Dos representantes del Gobierno del Estado de Jalisco;
- X. Dos representantes de Instituciones Educativas a nivel superior, ubicadas en el municipio; y
- XI. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, localizadas en el municipio.

Todos los integrantes del Consejo Municipal tendrán derecho a voz y voto.

Corresponde al Presidente Municipal designar a las personas establecidas en las fracciones IX, X y XI del presente artículo.

El presente Consejo Municipal se instalará e integrará por conducto del Presidente Municipal, dentro de los primeros treinta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 22.- Las personas integrantes del Consejo Municipal deberán nombrar a un suplente en el cargo, el cual designarán en la primera sesión en la que participen.

Artículo 23.- De las y los miembros señalados en las fracciones IX, X y XI del artículo 21 del presente reglamento que pertenezcan al Consejo, durarán en su cargo a partir de la fecha de su nombramiento hasta el término de la administración pública municipal; cumplido éste término, serán sustituidos siguiendo el procedimiento establecido.

Las personas físicas que se nombren o aquellas que sean designadas como representantes de las instancias, instituciones académicas, colectividades o personas jurídicas, continuarán en representación de aquellas que los hubieren designado, por el periodo de ejercicio del Consejo correspondiente, siempre y cuando continúen perteneciendo o prestando sus servicios en la institución u organización correspondiente y en tanto no hubiere habido por parte de ésta nueva designación; podrán ser removidos libremente por la entidad que los designó. La representación de cuenta es a título institucional por lo que el cargo no es delegable por el designado.

Las autoridades municipales miembros del Consejo, serán renovados de acuerdo al nuevo periodo de gobierno de que se trate.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Elaborar el Programa Integral Municipal, el cual deberá de estar conforme a lo establecido por el Plan Estatal y el Programa Nacional, para lo cual promoverá la participación de la sociedad civil, universidades y organismos especializados;
- II. Aprobar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación definitiva, el Programa Integral Municipal;
- III. Generar una política pública integral, sistemática, continua y evaluable tendiente a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- IV. Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Municipio, con organizaciones de la sociedad civil e instancias académicas con especialidad en la materia;

- V. Proponer al Ayuntamiento la aplicación de mecanismos de participación ciudadana que sean útiles para establecer políticas públicas en la materia;
- VI. Proponer y actualizar los protocolos para la prevención de la violencia y la atención de mujeres; y
- VII. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de la Ley.

Artículo 25.- La operación, ejecución y elaboración de los documentos que refieren las disposiciones contempladas en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del presente Reglamento, serán aplicables al Consejo Municipal.

TÍTULO III EL PROGRAMA INTEGRAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I EL PROGRAMA INTEGRAL MUNICIPAL, SU ALINEACIÓN Y FECHA DE ENTREGA

Artículo 26.- El Programa Integral Municipal, es la política pública generada con base a los principios rectores de la Ley que comprende las estrategias, los planes, los programas y las acciones que llevarán a cabo de manera coordinada todas las dependencias con el objetivo de prevenir, atender, proteger y erradicar todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.

Se programará por tres años, debiendo evaluarse cada año, y estará incorporado en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, asignándole presupuesto con perspectiva de género.

Artículo 27.- El Programa Integral municipal deberá estar alineado con las estrategias y acciones del Programa Federal y Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 28.- Las dependencias deberán acatar las directrices del Programa Integral Municipal y diseñar detalladamente las estrategias y acciones que se consideren necesarias en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tiene carácter de prioritario.

Artículo 29.- El Proyecto del Programa Integral Municipal deberá ser elaborado por el Consejo Municipal dentro de los primeros 40 cuarenta días hábiles, posteriores a su instalación; el cual debe ser aprobado en la segunda sesión del Consejo Municipal.

La evaluación anual del Programa se entregará en conjunto con el informe anual que emita el Instituto Municipal de la Mujer, 40 días hábiles previos a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Municipal, en la que se aprobarán las modificaciones y actualizaciones que se acuerden.

CAPÍTULO II DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA INTEGRAL MUNICIPAL

Artículo 30.- El Programa Integral Municipal, obligatoriamente, deberá contener en su diseño y ejecución, lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;
- II. Los objetivos específicos para la prevención y atención a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- III. Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos;
- IV. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia de género;
- V. Los indicadores específicos para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia de género;
- VI. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Integral Municipal y de sus objetivos;
- VII. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación del programa y las acciones que se lleven a cabo;
- VIII. El plan de trabajo sobre los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todos las y los servidores públicos; y
- IX. Además de las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 31.- El Programa Integral Municipal deberá ser desarrollado con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales, para su ejecución y mejor funcionamiento.

Artículo 32.- Para llevar a cabo los objetivos del Programa Integral Municipal en todas las dependencias y bajo los principios rectores establecidos en la Ley, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con instituciones públicas y privadas, de carácter social, comercial, empresarial, académico y médico, estatales y federales.

TÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA.

CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33.- Para la prevención de la violencia contra las mujeres, el Ayuntamiento por conducto de sus dependencias ejecutarán acciones tendientes a:

- I. Difundir que la mujer y el hombre son iguales ante la ley como sujetos de derechos y obligaciones;
- II. Fomentar la importancia y trascendencia social y económica de la participación de las mujeres en los diferentes sectores sociales;
- III. Fomentar en las mujeres la cultura jurídica y legal de la denuncia de aquellos actos que consideren que lesionan sus derechos humanos; y
- IV. Promover la participación activa de las mujeres en los sectores público y privado para que se origine la igualdad.

Artículo 34.- Las acciones para prevenir la violencia institucional consistirán en:

- I. Capacitar a los funcionarios públicos de todos los niveles sobre el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Diagnosticar anualmente sobre la aplicación de la transversalidad con perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres en sus proyectos y actividades cotidianas institucionales;
- III. Elaborar estadísticas institucionales sobre los cargos de primer nivel que ocupan las mujeres y los hombres, así como analizar y diagnosticar las razones que originan esa realidad social;
- IV. Fomentar la prestación de servicios públicos especializados en materia de prevención de todo tipo de violencia contra las mujeres;
- V. Impulsar la armonización de los reglamentos municipales con perspectiva de género y derechos humanos para lograr la igualdad entre las mujeres y los hombres; e
- VI. Identificar conductas discriminatorias en los servidores públicos.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES

Artículo 35.- Las acciones y el modelo único de atención que se establezca deberán ser eficaces y visualizar las necesidades de las mujeres y sus derechos en materia de salud, educación, trabajo, igualdad y acceso a la justicia, así como las intersecciones de diversas formas de discriminación que sufren. **Así mismo, en su contenido se deberá contemplar las especificaciones y manejo de la red de Información de violencia contra las mujeres.**

Artículo 36.- La atención en materia de violencia en contra de las mujeres deberá ser prestada por personal profesional y especializado, capacitado en materia de igualdad de género.

Artículo 37.- Los servicios que se brinden en las dependencias serán orientados a la disminución del riesgo y al empoderamiento de las mujeres.

Artículo 38.- La atención a quien es agresor o agresora, será reeducativa y ausente de estereotipos de género, y tendrá como propósito eliminar las conductas violentas, a través de servicios integrales y especializados.

Artículo 39.- El Ayuntamiento, a través del Instituto coadyuvará en el monitoreo y evaluación de los servicios para el empoderamiento de las mujeres y coadyuvará en la reeducación de personas agresoras.

Artículo 40.- Las acciones encaminadas a la capacitación de las y los servidores públicos que atiendan a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, deberán prever que ésta sea adecuada al tipo de atención que otorgan, según ya sea:

- I. Básica y general;
- II. Inmediata y de primer contacto; y
- III. Especializada.

Artículo 41.- Se generarán acciones para brindar atención psicológica a las y los servidores públicos y personal que atiendan a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia con la finalidad de disminuir el impacto emocional que pudieran sufrir en su persona, con motivo de la problemática que atienden.

Artículo 42.- Se llevarán a cabo programas permanentes de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres, sus tipos y modalidades y sobre las atribuciones y responsabilidades de las instituciones que atienden a las víctimas.

Artículo 43.- Se establecerán mecanismos internos ágiles para investigar las denuncias al personal que incurra en violencia institucional;

Artículo 44.- Deberán atenderse, además de las acciones que arroje el Programa Integral Municipal, las que se les haya asignado para el cumplimiento del Programa Estatal en materia de atención.

Artículo 45.- Las dependencias que atiendan mujeres víctimas de violencia como el Instituto Municipal de la Mujer, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y la Dirección de Seguridad Ciudadana, entre otras, deberán atender lo siguiente:

- I. Estas dependencias deberán tener personal con formación en género y especializadas en violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos y modelos de atención a la violencia contra las mujeres;
- II. Las y los servidores públicos de estas dependencias serán formados y capacitados continuamente y acreditados para la atención a las mujeres víctimas de violencia por el Sistema Municipal, para lo cual podrán coordinarse con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- III. Las y los servidores de cualquiera de estas dependencias acompañarán a la mujer víctima de violencia a la agencia del Ministerio Público cuando se trate de violencia física y/o sexual, pudiendo en los demás tipos de violencia canalizarlos con la autoridad correspondiente; y
- IV. Enviar al Instituto la información de las mujeres atendidas y en su caso, de las órdenes de protección que se hayan dictado con la finalidad de generar la estadística para el informe anual de resultados en el marco del Programa Integral Municipal.

CAPÍTULO III LAS DEPENDENCIAS EN MATERIA DE ATENCIÓN

Artículo 46.- Indistintamente, al Instituto y al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de atención les corresponderá:

- I. Atender y registrar en la Red de información a la mujer víctima de violencia que atiendan, mediante el llenado de la Cédula de Registro Único, en el caso de que sea atendida por primera vez por alguna de ellas;
- II. Recibir a la mujer víctima de violencia canalizada desde otras dependencias municipales;
- III. Realizar una valoración del riesgo de la mujer víctima de violencia para establecer las medidas de atención que necesita;
- IV. Informarle sobre la ayuda médica, psicológica, jurídica y social que ofrecen las dependencias municipales y estatales, así como los servicios de las Casas de Emergencia o Refugios, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de los tipos violencia; y
- V. De acuerdo con los resultados de la valoración y los protocolos correspondientes, darle seguimiento al proceso de atención de la mujer víctima de violencia y actualizar la Red cada vez que resulte necesario.

Artículo 47.- Corresponde al Instituto Municipal de la Mujer:

- I. La difusión del Programa Integral Municipal para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, a todas las autoridades y entidades municipales y al conocimiento de la ciudadanía;
- II. Coordinar los trabajos para la elaboración del proyecto del Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III. Elaborar en coordinación con las direcciones, comisiones edilicias y áreas municipales correspondientes, el protocolo interno para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres específicas para las diferentes áreas de atención a mujeres víctimas de violencia;
- IV. Observar el cumplimiento del Programa Integral Municipal por las autoridades, dependencias y organismos municipales e informar al Sistema Municipal;
- V. Rendir anualmente al Sistema Municipal y al Consejo Municipal un informe del resultado de la observancia sobre los mecanismos implementados en el marco del Programa Integral Municipal en todas las dependencias municipales. Dicho informe servirá para la evaluación anual del Programa mencionado;
- VI. Realizar y actualizar anualmente el diagnóstico municipal sobre la violencia contra las mujeres;
- VII. Atender, orientar, asesorar y, en su caso, derivar a las mujeres víctimas de violencia a las instancias competentes para su atención de su caso;
- VIII. Diseñar un plan de trabajo e instrumentos para la capacitación, especialización y evaluación, de las y los servidores públicos municipales;
- IX. Desarrollar en colaboración del sistema DIF municipal y la Dirección de Seguridad Ciudadana, un protocolo de actuación para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y de género;
- X. Funcionar como órgano de apoyo del Ayuntamiento en la atención, asesoría jurídica y psicológica, especializada y gratuita a las víctimas de violencia;
- XI. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre derechos de las mujeres, prevenir el abuso sexual infantil, la violencia contra las mujeres y las niñas, con énfasis en la violencia sexual infantil;
- XII. Darle seguimiento a los procesos de atención integral de las mujeres víctimas de violencia y verificar que las dependencias especializadas las atiendan debidamente;
- XIII. Administrar la Red de Información de violencia contra las mujeres, sus tipos, causas, consecuencias y seguimiento de resultados;
- XIV. Construir perfiles generales de agresores y de riesgos, a partir de la información obtenida de la Red, que recojan las especificidades de la violencia contra las mujeres y que sirvan para perfeccionar el Programa Integral;
- XV. Implementar un programa de contención emocional al personal de las dependencias especializadas encargadas de la atención a las mujeres víctimas de violencia;
- XVI. Aplicar programas de orientación a las mujeres, niñas y adolescentes que habitan el municipio, para que logren detectar la violencia en la que están o puedan estar sujetas, su derecho a vivir libres de toda violencia y despertando en ellas la confianza para que se acerquen a las autoridades competentes para prevenir o denunciar;
- XVII. Proponer programas que promuevan el empoderamiento integral de las mujeres, niñas y adolescentes;
- XVIII. Generar campañas institucionales sobre la cultura del conocimiento de los modelos estereotipados de conducta que propician la violencia en contra de las mujeres y su rechazo social;
- XIX. Promover la cultura de denuncia por violencia contra las mujeres;
- XX. Expedir constancia sobre los servicios brindados y las etapas cubiertas de acuerdo al modelo de atención, que sirva tanto para garantizar el seguimiento institucional, como para que la víctima pueda utilizarlo como comprobante ante su centro laboral; y
- XXI. Las demás previstas en este reglamento.

Artículo 48.- Corresponde a la Oficialía Mayor Administrativa:

- I. Se encargará de la promoción y vigilancia de las relaciones respetuosas entre quienes laboran en el Gobierno Municipal;
- II. Desarrollar en colaboración con el Instituto Municipal de la mujer y la Contraloría Municipal un Protocolo Interno de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal; y
- III. Entregar al Sistema Municipal, un informe anual sobre las quejas o denuncias presentadas por las y los trabajadores en este sentido y el estado que guardan las mismas.

Artículo 49.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Ciudadana:

- I. Proponer al Sistema Municipal planes o programas en materia de prevención de acuerdo con las estadísticas y bases de datos obtenidos por la red de Información de violencia contra las mujeres;
- II. La Dirección de Seguridad Ciudadana deberá contar de manera permanente con un programa de prevención

social de la violencia contra las mujeres. Éste programa, deberá ser parte de sus planes programáticos y/o planes presupuestales;

III. Solicitar de inmediato y conforme al protocolo correspondiente, la expedición de órdenes de protección de emergencia o preventivas, en interés a la protección de la mujer víctima de violencia;

IV. Generar mecanismos de prevención, atención y derivación de las mujeres víctimas de violencia a las dependencias competentes para conocer del caso;

V. Garantizar la capacitación y certificación al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres.

VI. Establecer mecanismos de atención a mujeres víctimas de hostigamiento y acoso sexual en la calle, escuelas, transporte y centros laborales privados o públicos, mediante la realización de acuerdos y convenios con organismos de concesión de servicios, instituciones escolares, empresas y sindicatos, con el objeto de brindar asesoría, cursos, talleres, información; y

VII. Promover la formación de policías en materia de derechos humanos de las mujeres.

Artículo 50.- La Unidad Especializada Policial de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia de la Dirección de Seguridad Ciudadana es el área que dará seguimiento a mujeres que cuenten con medidas u órdenes de protección de conformidad a la normativa internacional, estatal y municipal; así como los documentos programáticos que se elaboren en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la Secretaría de Seguridad.

Artículo 51.- Corresponde a la Dirección de Comunicación Social:

I. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual, el acoso sexual son delitos. Así como el acoso callejero es considerado como falta administrativa; y

II. La difusión de los programas sociales a los que pueden tener acceso las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 52.- Corresponde a la Jefatura de Servicios Médicos Municipales;

I. Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito y sin discriminación alguna el servicios de atención médica, conforme al protocolo correspondiente; y

II. Expedir de forma gratuita el parte médico de lesiones de forma detallada a las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 53.- Corresponde al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

I. Promover actividades de prevención de la violencia familiar;

II. Coadyuvar con el instituto en la atención integral de las mujeres en situación de violencia como instancia que promueva la prevención en todos los espacios;

III. Brindar orientación y atención especializada gratuita a las mujeres víctimas de violencia, mediante trabajo interdisciplinario a través de las Unidades de Atención a Violencia Familiar; y

IV. Canalizar a las mujeres víctimas de violencia al Centro de Justicia para las Mujeres, para que en caso de que lo requieran sean derivadas a los Centros de Refugio Estatales y/o Casas de Emergencia para salvaguardar su integridad; y remitirá la información correspondiente al Instituto.

Artículo 54.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo social:

I. Otorgar servicios, cursos y talleres para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento de las mujeres;

II. Formular en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, programas de otorgamiento de apoyos y becas escolares dirigido a mujeres víctimas de violencia, así como a sus dependientes;

III. Estructurar y difundir en colaboración y coordinación de las autoridades educativas dentro de los centros educativos mecanismos de denuncia y canalización de violencia de género hacia las dependencias municipales correspondientes;

IV. Implementar en colaboración y coordinación de las autoridades educativas, talleres de prevención de la violencia contra las mujeres en los centros educativos dirigidos a las familias de las y los alumnos, padres y madres de familia, y docentes; y

V. Coordinar acciones vecinales para fomentar su participación en el objetivo de prevenir y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en el municipio.

**TÍTULO V
DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN, EL BANCO DE DATOS ESTATAL, LA
COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIO Y APOYO PARA LA REEDUCACIÓN
INTEGRAL PARA LOS AGRESORES.**

**CAPÍTULO I
DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN**

Artículo 55.- Para garantizar la integridad y seguridad y en casos de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas por las dependencias correspondientes de forma inmediata al Ministerio Público.

Artículo 56.- Corresponde al Ministerio Público el dictar las órdenes de protección, sin embargo, en los casos que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, el juez municipal en turno o el Síndico Municipal podrán dictar de acuerdo a la competencia municipal las órdenes de protección de emergencia y preventivas conforme a lo establecido en el protocolo correspondiente.

**CAPÍTULO II
DE LA COLABORACIÓN DEL MUNICIPIO CON EL BANCO ESTATAL DE DATOS E
INFORMACION SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Artículo 57.- El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de la Mujer colaborará con la actualización de la información del Banco Estatal de datos, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

Artículo 58.- El Ayuntamiento preverá que, en los términos de las disposiciones de protección de datos personales y sensibles, se resguarden los datos y expedientes de quienes hayan sido víctimas o presuntas víctimas por actos de hostigamiento y acoso y el contenido de la base de datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por la Fiscalía del Estado.

**CAPÍTULO III
DE LA COLABORACIÓN DEL MUNICIPIO EN LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIOS
TEMPORALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

Artículo 59.- El municipio podrá colaborar en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia, los cuales deberán de ser espacios seguros para resguardar la integridad física y psicológica de las mujeres víctimas de violencia e idóneos para recibir una atención digna y adecuada a sus necesidades.

Los apoyos brindados serán conforme a su capacidad financiera y disposición de bienes, los cuales podrán ser cualquiera de los siguientes:

- 1.- El otorgamiento de un inmueble propiedad del municipio bajo la figura legal que más convenga a los intereses de las mujeres víctimas de violencia;
- 2.- El otorgamiento de bienes muebles tales como enseres domésticos;
- 3.- El otorgamiento gratuito del servicio de agua potable y drenaje; y apoyo económico conforme a su capacidad financiera para cubrir los servicios de luz eléctrica, teléfono e internet;
- 4.- La designación de personal para que atienda y apoye en la operación del refugio temporal;
- 5.- La asignación de una partida presupuestal para otorgar un apoyo mensual de acuerdo a la capacidad financiera del municipio; y
- 6.- El otorgamiento de alimentos o apoyo en especie para la operación del refugio.

**CAPÍTULO IV
DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE
REEDUCACIÓN INTEGRAL PARA LOS AGRESORES**

Artículo 60.- El Municipio podrá apoyar en la creación e impartición de programas de reeducación integral para los agresores, pudiéndose apegar a lo ya establecido por el Gobierno Estatal.

Los apoyos pueden consistir en otorgar espacios públicos de oficina para que sean impartidos los programas correspondientes o permitir la capacitación de servidores públicos para que ellos mismos con la asesoría del Gobierno del Estado impartan los programas que se requieran.

Artículo 61.- El Municipio a través de las autoridades competentes podrá realizar programas integrales en conjunto con otras instancias de gobierno con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos conscientes de los derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia como medio de convivencia, así como llevar a cabo programas para la sociedad en general a través de los cuales se promuevan los valores y una educación libre de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

Artículo 62.- Para la creación e implementación de los programas de reeducación, el Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de la Mujer, podrá solicitar por escrito apoyo económico a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, en el cuál se deberá justificar el monto solicitado, las metas que se pretendan conseguir y su apego al Programa Estatal.

TÍTULO VI DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, OBLIGACIONES DEL AGRESOR, MECANISMOS INTERNOS Y SANCIONES.

CAPÍTULO I DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y OBLIGACIONES DE LOS AGRESORES

Artículo 63.- El Ayuntamiento conforme a su competencia municipal coadyuvará con las otras esferas de gobierno, para respetar y atender los derechos de las víctimas de cualquier tipo de violencia, mismos que se encuentran establecidos en la Ley General.

Artículo 64.- Todo agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, por lo que el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia coadyuvará para la realización de dichos programas.

CAPÍTULO II MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL

Artículo 65.- Todas las dependencias deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, los cuales se deberán difundir e informar entre el personal.

Artículo 66.- La contraloría deberá recibir las quejas relacionadas con violencia institucional y laboral en contra de las y los servidores públicos para el conocimiento inmediato de su superior, con el objetivo de corregir el acto o la omisión, independientemente de los procesos administrativos o judiciales que pudieren derivarse.

La queja deberá ser atendida dentro de las siguientes veinticuatro horas a su presentación y se iniciará la investigación correspondiente, en términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 67.- Quienes laboren en el servicio público municipal y que en el desarrollo de sus funciones falten o incumplan con lo señalado en el presente reglamento podrán ser acreedores de las sanciones dispuestas por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

El tipo de sanción dependerá de la gravedad y recurrencia de la falta, acción u omisión en la que haya incurrido la persona servidora pública municipal.

Artículo 68.- Las personas generadoras de violencia sujetas a cualquier procedimiento administrativo por parte del municipio derivado de la aplicación del presente reglamento serán acreedoras de sanciones de conformidad con lo dispuesto al Bando de Policía y Buen Gobierno de Puerto Vallarta, Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga el **REGLAMENTO PARA ATENCIÓN PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS Y MUJERES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, y se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

TERCERO. - Se aprueba en los términos que se adjuntan al presente, el Protocolo para la emisión y aplicación de las órdenes de protección en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

CUARTO. - Por única ocasión, se instruye y faculta al Instituto Municipal de la Mujer quien fungirá como coordinará de los trabajos, la Contraloría Municipal, la Dirección de Seguridad Ciudadana, la Dirección Jurídica, y se solicita la intervención del Sistema DIF Municipal, para que de forma conjunta en un término no mayor a sesenta días de haber sido aprobado el presente, diseñen, elaboren y ponga a consideración del pleno del ayuntamiento la aprobación en su caso, de lo siguiente: 1.- Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y 2.- Protocolo Interno de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

QUINTO. - Por única ocasión, se instruye al Presidente Municipal para que en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer realicen los trámites y gestiones necesarias para la instalación e integración del Sistema Municipal; y del Consejo Municipal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dentro de los primeros treinta días a la entrada en vigor del presente reglamento.

SEXTO. - Una vez instalado el Consejo Municipal, se instruye a dicho órgano colegiado a que en un término no mayor a sesenta días de su instalación, deberá presentar ante el Pleno del Ayuntamiento el Programa Integral Municipal, mismo que se incorporará al Plan de Desarrollo Municipal y Gobernanza, por lo anterior se ordena a todas las dependencias municipales que conforma la presente administración municipal para que en el ámbito de sus competencias brinden su apoyo en caso de que se les requiera para la elaboración del citado programa.

PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

INTRODUCCIÓN

El presente Protocolo para la emisión y aplicación de las órdenes de protección en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, constituye un valioso esfuerzo para consolidar la aplicación de los tratados internacionales y la legislación nacional para la defensa de los derechos humanos de las mujeres, pero principalmente es un instrumento fundamental para la aplicación de las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Para la realización del presente protocolo se contó con la participación de la Sindicatura Municipal; la Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; la Secretaria General del Ayuntamiento; la Dirección de Seguridad Ciudadana; el Instituto Municipal de la Mujer y los Jueces Municipales. Durante la elaboración del documento las y los funcionarios de la Administración Pública Municipal revisaron la normatividad internacional, nacional y estatal en materia de protección de los derechos humanos y combate a la violencia contra las mujeres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; el Acuerdo emitido por el entonces fiscal del Estado de Jalisco, mediante el cual emite el protocolo al que se sujetarán las y los agentes del ministerio público, respecto de la solicitud, atención, expedición y seguimiento de las órdenes de protección en casos de violencia contra las mujeres en el Estado de Jalisco.

Así mismo, se llevó a cabo la elaboración del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; también se revisó su contenido y se compartió con las y los funcionarios el fundamento jurídico para dictar las órdenes de protección, esto con el fin de realizar las adecuaciones pertinentes para impulsar su aplicación.

Una vez dicho lo anterior, resulta necesario la elaboración del presente protocolo, que contenga una guía para facilitar la legal y humana emisión de órdenes de protección y la ejecución de las mismas, esto para salvaguardar la integridad física y psicológica de mujeres en casos de violencia. En ese tenor, se estructuró en cuatro capítulos y un esquema de tramitación que establecen los pasos a seguir al momento de que las personas víctimas de violencia solicitan el apoyo y la protección de la autoridad municipal.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

I.1.- El presente protocolo contiene los lineamientos a los que en su caso, se sujetará la autoridad municipal respecto a la solicitud, atención, expedición y seguimiento de las órdenes de protección en casos de violencia contra las mujeres en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

I.2.- La aplicación del presente protocolo y las órdenes de protección se encuentran sustentadas en los siguientes ordenamientos legales:

- La Convención Interamericana Bélem do Pará de 1994;
- La Declaración sobre la Eliminación de Violencia Contra las Mujeres de 1993;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW;
- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Jalisco;
- El Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- El Reglamento de Policía y Buen Gobierno;
- Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y
- El Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco.

CONCEPTOS

1.3.- En el presente protocolo se entenderá por:

- **BANAVIM:** Al banco nacional de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres;
- **CENTRO DE JUSTICIA:** Al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco;
- **DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES:** Los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en los instrumentos internacionales;
- **ESTADO DE RIESGO:** Cualquier circunstancia que haga previsible una situación de violencia física o psicológica contra las mujeres;
- **MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA:** Mujeres que viven violencia, o han tenido experiencias de vida, en coyunturas o espacios sociales donde las estructuras tradicionales y las relaciones de poder entre hombres y mujeres siguen promoviendo y llevando a cabo el patriarcado, la misoginia y el machismo;
- **PRESUNTA O PRESUNTO GENERADOR DE VIOLENCIA:** La mujer o el hombre que causa cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres;
- **VÍCTIMA:** A toda persona a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
- **VÍCTIMA DIRECTA:** Toda mujer que haya sufrido algún daño o menoscabo, económico, físico, mental o emocional o en general cualquier peligro o lesión en sus bienes jurídicos o derechos; y
- **VÍCTIMA INDIRECTA:** Comprende a quienes sean familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

CAPÍTULO II DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

II.1.- Las órdenes de protección son actos de urgente cumplimiento en función del interés y seguridad de las personas víctimas de violencia, de carácter precautorias y cautelares. Se decretan inmediatamente después de que la autoridad competente conoce de probables hechos constitutivos de violencia.

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

II.2.- Las órdenes de protección son medidas precautorias, cautelares, personalísimas e intransferibles, dictadas por parte de las autoridades competentes, que tienen como objeto primordial la adopción de acciones urgentes de seguridad a favor de las personas víctimas de violencia. Sus efectos están sujetos a lo que disponga la sentencia definitiva que se dicte en el juicio correspondiente, y las resoluciones que se dicten con motivo del ejercicio de esta clase de acciones no tendrán fuerza de cosa juzgada. Los requisitos fundamentales, que la autoridad competente debe tomar en consideración, para la procedencia de las órdenes de protección son:

- a) La apariencia de un derecho vulnerado; y
- b) El peligro de la vida o integridad de las personas víctimas de violencia.

PRINCIPIOS DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

II.3.- Los principios de las órdenes de protección son:

A) De protección de la víctima, la familia y víctimas indirectas.

La razón de ser de la orden de protección reside en el objetivo fundamental de proteger la integridad de la víctima, de la familia frente a la o el agresor y de las víctimas indirectas.

El objetivo prioritario de la orden de protección es que la víctima y la familia recuperen la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores del agresor. Por ese motivo, en los supuestos de violencia el acceso a una orden de protección se constituye en un derecho fundamental de la víctima, por estar en peligro su vida, la de sus hijos o de terceros.

B) De aplicación general.

El Juez Municipal o en su caso el Síndico, deben utilizar la orden de protección siempre que la consideren necesaria para asegurar la protección de la víctima, con independencia de que el supuesto de violencia familiar sea constitutivo de delito.

C) De urgencia.

La orden de protección debe aplicarse de manera urgente y con la mayor celeridad posible ya que involucran cuestiones vitales para las personas afectadas. Sin menoscabo de las debidas garantías procesales, ni del principio de proporcionalidad. Debe, articularse un procedimiento lo suficientemente rápido para verificar la necesidad de la medida a partir de las circunstancias de hecho partiendo de la declaración de la víctima.

D) Simplicidad.

Las mujeres víctimas de violencia pueden acceder a las órdenes de protección a través de procesos sencillos, con información clara y precisa que no generen costos.

E) De integralidad.

La concesión de la orden de protección debe provocar, de una sola vez y de manera automática, la obtención de un estatuto integral de protección para la víctima, el cual active una acción de tutela que concentre medidas de naturaleza penal, civil o familiar como complementarias y auxiliares de las primeras.

F) De utilidad procesal.

La orden de protección debe facilitar, la acción de la Policía Preventiva Municipal y además las órdenes conllevan un registro en el BANAVIM, donde las instituciones integrantes del Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, pueden ingresar información de los casos de violencia sobre mujeres atendidos o identificados en el ejercicio de sus atribuciones.

CARACTERÍSTICAS DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

II.4.- Las órdenes de protección tendrán las siguientes características:

- 1.- Son Personalísimas e intransferibles. Lo cual significa que únicamente son aplicadas a quien ha sufrido alguna forma de violencia sea de manera directa o indirecta;
- 2.- Tienen el carácter de inmediatas. Deben ser evaluadas, otorgadas y cumplimentadas inmediatamente después de que las autoridades competentes tengan el conocimiento del hecho de violencia o del riesgo o peligro inminente que puede generar un daño;
- 3.- Al momento que se dictan solo tienen una duración de setenta y dos horas;
- 4.- No causan estado sobre los bienes o derechos de las personas imputadas, en razón de que son medidas temporales; y
- 5.- Son precautorias y cautelares.

REQUISITOS DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

II.5.- Toda orden de protección que se emita deberá constar en un documento, en el que se asentará:

1. Fecha, hora, lugar y temporalidad;
2. Nombre de la persona a quien se protege, señalando en su caso sí abarca a sus hijas e hijos, como sujetos de violencia indirecta;
3. Tipo de orden de protección de que se trata;

4. Lugar o circunstancias de tiempo, modo y lugar que abarca la orden de protección, que incluya cincuenta metros de distancia de alejamiento mínimo, los domicilios precisos de los lugares prohibidos.
5. Autoridad competente que la emite;
6. Autoridad o institución que la solicita;
7. Hechos que la motivan;
8. Preceptos legales en que se funde; y
9. Documento base que, en su caso, fundamenten la solicitud.

CAPÍTULO III DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

III.1.- Las órdenes de protección deberán emitirse primordialmente por el Ministerio Público, en caso de falta, presencia o disponibilidad fundada y motivada de aquel, se solicitará al Juez Municipal en Turno y a falta de éste al Síndico Municipal.

La autoridad municipal únicamente podrá emitir las órdenes de protección de Emergencia y Preventivas que se establece en el presente protocolo, las cuales tendrán una temporalidad no mayor a 72 setenta y dos horas y deberán expedirse dentro de las 8 ocho horas siguientes al conocimiento de los hechos que la generan, y se reitera que solo las podrá expedir ante la falta de la autoridad judicial.

El plazo de vigencia de las órdenes de protección transcurrirá a partir del momento en que la autoridad municipal la expida, y se notificará debidamente sobre la aplicación de la medida al presunto generador de violencia, para los efectos legales conducentes.

Las autoridades municipales al decretar las órdenes emergentes y preventivas de protección, tomarán en consideración:

1. El riesgo o peligro existente o inminente;
2. La seguridad de la ofendida; y
3. Los elementos que consten y originen el procedimiento o proceso respectivo.

LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS

III.2.- Las órdenes de protección de emergencia se deberán de expedir con urgencia, pues se parte del supuesto de que la víctima está ante un riesgo inminente; por lo que se debe de adoptar todas las medidas razonables que tenga en sus manos la autoridad municipal a fin de salvaguardar la integridad física de la mujer.

Las órdenes de protección preventivas están destinadas a impedir actos que, en un futuro pudieran generar aún más violencia, cada vez con mayor gravedad e intensidad hacia la víctima y sus hijas e hijos.

Las Órdenes de Protección de Emergencia, serán las siguientes:

1. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
2. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
3. Auxilio de la Fuerza Pública a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio;
4. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad; y
5. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Las Órdenes de Protección Preventivas, serán las siguientes:

1. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia;
2. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos; y
3. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio

donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, EMISIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

I.- Con intervención del Ministerio Público:

IV.1.- Desde el momento en que la autoridad municipal tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de la comisión de un delito contra las mujeres o sus hijas e hijos en el ámbito doméstico, el personal de la Policía Preventiva Municipal realizará las siguientes actuaciones:

Acercamiento para indagar sobre la existencia en flagrancia de algún delito contra las mujeres, o la posibilidad de que se cometa alguno.

a) En caso de que se observen indicios de la violencia en contra de alguna mujer y por ende indicios de la comisión de un delito:

1. Se procede a la detención de la persona agresora y se pone a disposición del Ministerio Público, atendiendo las disposiciones legales y el respeto a los derechos humanos del agresor. Así mismo, se presentará la víctima ante el representante social del Centro de Justicia a efecto de solicitar la orden de protección correspondiente;
2. A través de la Unidad Especializada Policial de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia se ofrecerá atención sensible e inmediata a la víctima sobre los servicios de atención médica, asesoría jurídica y orientación psicológica, así como información de los albergues a su disposición para su estancia y la de sus hijos y sus hijas en caso de ser necesario;
3. Se recabará urgentemente información de las y los vecinos, y las personas del entorno familiar que residan en la vivienda, acerca de prácticas de maltrato anteriores por parte de la persona agresora, así como de su personalidad y posibles adicciones. Esta información será puesta a disposición del Ministerio Público.
4. Se levanta reporte para la acreditación de los hechos. De esta manera, se garantizará la agilidad en la tramitación ante el Ministerio Público y contará con mayores elementos para fundamentar la orden de protección.

II.- Sin la intervención del Ministerio Público:

El Ayuntamiento de conformidad a lo establecido por el artículo 37 fracción XV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, reconoce que debe de contribuir en el ámbito de su competencia para prevenir, atender y erradicar la violencia con las mujeres en el municipio.

Por lo anterior, en caso de falta, presencia o disponibilidad por parte del Ministerio Público para expedir la orden de protección, se deberá de atender lo siguiente:

- 1.- El primer respondiente, es decir, el agente operativo asentará en su informe de policía homologado que se carece de la presencia o disponibilidad por parte del Ministerio Público;
- 2.- Ante estas circunstancias, dentro de las ocho horas siguientes de tener conocimientos de los hechos el Juez Municipal en turno o el Síndico Municipal, verificará en el sistema BANAVIM que no exista alguna concurrencia para la expedición de la orden de protección, en caso de que exista concurrencia no podrá ser emitida la orden de protección correspondiente;
- 3.- Al confirmar la no existencia de concurrencia, el Juez Municipal en turno o el Síndico Municipal, de acuerdo al informe policial homologado, los reportes, entrevistas de familiares y vecinos y demás documentos presentados por la Policía Preventiva Municipal se expedirá únicamente las órdenes de protección que refiere el presente protocolo, mismas que deberán ser ratificadas por la víctima dentro del mismo término señalado, a falta de ratificación se entenderá como no solicitada; y
- 4.- Posteriormente, la orden de protección se notificará a la víctima para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, las órdenes de protección realizadas por la autoridad municipal, deberán hacerse del conocimiento a la Policía Preventiva Municipal y al Instituto de las Mujeres para su seguimiento y cumplimiento; y también al Ministerio Público para su ratificación o en su caso, modificación correspondiente. Por último, la orden de protección deberá ser registrada en el Sistema para el Registro de Medidas y Órdenes de Protección.

En el caso de las organizaciones policiales que sean llamadas a intervenir en casos de violencia y la agraviada no

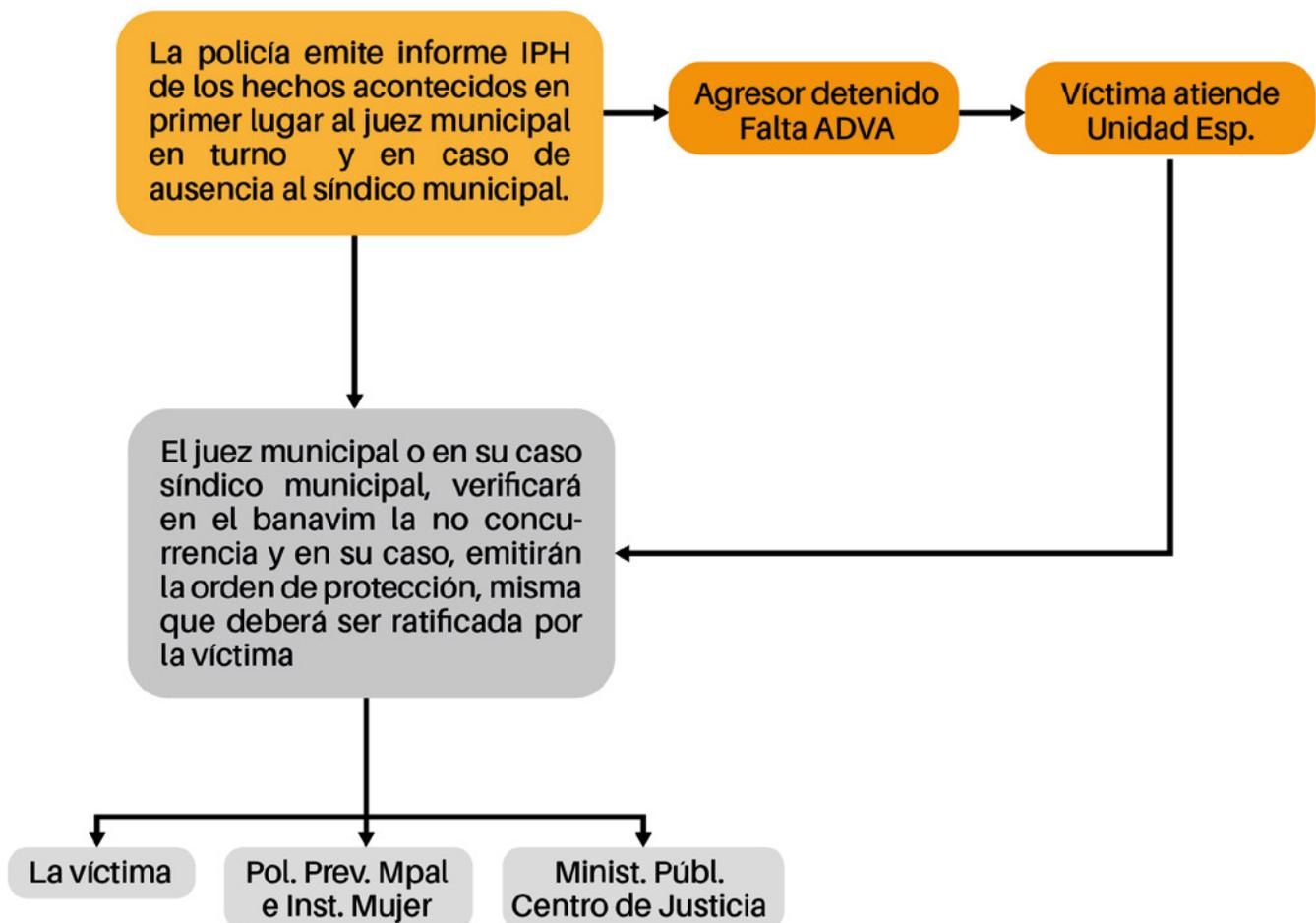
quiera proceder legalmente o interponer denuncia alguna, se deberá contar con un registro de los incidentes, a fin de poder identificar cuando una víctima esté en inminente riesgo; por lo que es necesario especializar a las y los elementos de la policía y crear grupos especiales para intervenir en casos de violencia; quienes deberán conocer los procedimientos legales aplicables, brindar atención en crisis y estar en condiciones técnicas de atender las necesidades planteadas en el presente Protocolo.

NO CONCURRENCIA DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

IV.2.- Por evidentes razones organizativas y de coordinación, solamente puede existir una única orden de protección a cada víctima.

De esta manera, no pueden concurrir varias órdenes de protección que desplieguen sus efectos sobre una misma persona.

ESQUEMA DE TRAMITACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN ANTE LA FALTA DEL MINISTERIO PÚBLICO



SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO



El Puerto
Que Queremos